

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 27 de abril de 2023. - En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente proceso para que se fije fecha para audiencia de los arts.372 y 373 del C.G. del P. Sírvase proveer.

**CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ**  
Sustanciadora



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
POPAYAN CAUCA**

[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO No. 608**

Popayán Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: **REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Radicado: **19001-31-10-001-2022-00407-00**  
Demandante **CAROLINA MENDEZ POLO**  
representación:  
Demandado: **DIEGO FERNANDO CORTES MUÑOZ**

Estando vencido el término de traslado, se observa que la parte demandada contesta el libelo en término a través de apoderado judicial y que el poder conferido cumple con lo exigido en el artículo 74 del C.G.P., se procederá a reconocer personería adjetiva.

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G. del P. en armonía con el art. 392 ibidem, se dispondrá la fijación de fecha para la celebración de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, acorde a lo establecido en el artículo 169 del C. G del P. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en los art. 372 y 373 del señalado estatuto procesal.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación, con las advertencias pertinentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por **CONTESTADA** la demanda de REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA por parte del señor **DIEGO FERNANDO CORTES MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.305.810.

**SEGUNDO:** Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 390 y 392 del C.G.P. advirtiéndole que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **EL DIA JUEVES TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO 2023 A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Fecha en la cual se desarrollará La Conciliación, Interrogatorio Oficioso Y Obligatorio A Las Partes, Fijación Del Litigio, Control De Legalidad, Practica De Pruebas Alegatos De Conclusión Y De Ser Posible Se Dictará Sentencia.

**TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS,** Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**PRIMERA SERIE DOCUMENTAL:**

**TÉNGASE** como pruebas documentales:

- 1) Copia de la Audiencia de Conciliación de Cuota Alimentaria No. 04005 de fecha 06 de agosto de 2008, realizada en la Casa de la Justicia del Barrio Villa del Norte. (Folio 24-26 del pdf .Demanda-Anexos)
- 2) Registro Civil de nacimiento de la menor CATALINA CORTES MENDEZ, al igual que la Tarjeta de identidad de la menor. (Folio. 21 AL 23 del pdf. Demanda-Anexos)
- 3) Acta de Constancia de Conciliación Fracasada Número 0368 del día 09 de noviembre de 2022 expedida por el ICBF. (Folio 27-31 del pdf. Demanda-Anexos)
- 4) Cédula de ciudadanía de la demandante (Folio 20 del pdf. Demanda-Anexos)

5) Tarjeta de identidad de la adolescente CATALINA CORTES MENDEZ. (Folio 23 del pdf. Demanda-Anexos)

6) Auto Interlocutorio No. 808 del 17 de Julio de 2013 emanado por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Popayán. (Folio 38-42 del pdf. Demanda-Anexos)

7) Liquidación de los valores adeudados por el demandado del proceso. (p. 32-37 del pdf. Demanda-Anexos)

8) Constancia de estudios de la niña. (Folio 12 del pdf Subsancion)

### **SEGUNDA SERIE: TESTIMONIALES**

**DECRETESE** el testimonio de los señores:

- 1). FERNANDO MENDEZ POLO
- 2). NUBIA POLO CABRERA

Quienes deberán ser citados a través de la parte interesada, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo de la ley 1564 de 2012, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de la situación profesional y laboral del demandado en el proceso, al igual que declararan acerca de su lugar de residencia, status social de la niña y el padre y la capacidad económica del señor para poder pagar el reajuste solicitado:

### **TERCERA SERIE: INTERROGATORIO:**

**ESCÚCHESE** en interrogatorio a la parte demandada, señor DIEGO FERNANDO CORTES MUÑOZ.

## **2. DE LA PARTE DEMANDADA:**

### **PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL:**

**TÉNGASE** como prueba documental:

1. Cedula De Ciudadanía Del Señor José Bolívar Cortes Sánchez Padre Del Señor Diego Fernando Cortes Muñoz. (Folio 12 del PDF 014Contestaciondemanda)
2. Cedula de ciudadanía de la señora Elva Nivia Muñoz madre del señor Diego Fernando Cortes Muñoz. (Folio 13 del PDF 014Contestaciondemanda)
3. Registro Civil De Nacimiento Del Señor Diego Fernando Cortes Muñoz (P. 9-11 del PDF 014Contestaciondemanda)

### **3. DE OFICIO:**

#### **PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO:**

**ESCUCHESE** en **INTERROGATORIO** a la demandante en representación, señora CAROLINA MENDEZ POLO y de la parte demandada, señor DIEGO FERNANDO CORTES MUÑOZ

#### **SEGUNDA SERIE: DOCUMENTAL**

**1.- REQUERIR** a la Universidad del Cauca, para que remita con destino al presente proceso, dentro de los 08 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, certificación actualizada del estado académico de la adolescente CATALINA CORTES MENDEZ, con Tarjeta de Identidad No. 1.059.235.870. Se solicita además que se allegue a este despacho el valor que cancela por concepto de matrícula. **So pena de dar aplicación a la sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** (numeral 3 del artículo 44 del C.G del P) **y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue las posibles faltas disciplinarias del servidor público encargado de dar respuesta al requerimiento del Juzgado** (el numeral 8º del artículo 39 de la ley 1952 de 2019).

**2- REQUERIR** a la parte demandante en representación que allegue a este proceso, dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación de este proveído el certificado laboral o el que haga sus veces, de la entidad en donde desarrolle sus actividades productivas, en caso de tener contrato alguno, en el cual consten los ingresos y egresos que devenga en razón de su labor.

**3- REQUERIR** a la parte demandante en representación que allegue a este proceso, dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación de este proveído los soportes que evidencien los gastos en que se incurren en la manutención de la adolescente CATALINA CORTE MENDEZ.

**TERCERO: PREVÉNGASE** a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.

*"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la*

*audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"*

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

- 1.** En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.
- 2.** Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.
- 3.** Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: ADVERTIR** a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

**SEXTO: PONER** de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

**SEPTIMO: EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

**OCTAVO:** Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

**NOVENO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 34.544.148, portadora de la Tarjeta Profesional N° 45.093 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del señor DIEGO FERNANDO CORTES MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.305810, al interior del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**DECIMO:** Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6558f35b9fafc7646a2a676d1f60457371b531b851c25d58cd9b764d7f70ffb3**

Documento generado en 27/04/2023 10:02:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**